

CONVENIO 190

SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO

- La expresión “violencia y acoso en el mundo del trabajo” designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto causar un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso sexual por razón de género.
- El Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo (cualquiera sea su situación contractual), las personas en formación, los pasantes y aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntariados, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo.
- Abarca a todos los sectores: público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.
- Se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurra durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:
 - a- en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados relativos al trabajo;
 - b- en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;
 - c- en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;
 - d- en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación (watts App – redes, etc.);
 - e- en el alojamiento proporcionado por el empleador y
 - f- en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.
- El Estado que ratifique el Convenio 190, deberá:
 - 1- garantizar a toda persona un mundo del trabajo libre de violencia y acoso; adoptar un enfoque inclusivo, integrador y que tenga en cuenta las consideraciones de género:
 - a- prohibir legalmente la violencia y el acoso;
 - b- establecer mecanismos de control y seguimiento;
 - c- garantizar el acceso a vías de recurso, apoyo y reparación;

- d- desarrollar herramientas y actividades de educación, formación u concientización y
 - e- garantizar la existencia de medios de inspección e investigación para los casos de violencia y acoso, incluyendo a otros organismos competentes.
- 2- Respetar, promover y aplicar los principios y derechos fundamentales en el trabajo: la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como fomentar el trabajo decente y seguro.
 - 3- Adoptar una ley y políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación; que defina y prohíba la violencia y el acoso, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género.
 - 4- Identificar los sectores, ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los trabajadores y otras personas están más expuestos a la violencia y el acoso.
 - 5- Implementar medidas que resguarden a los trabajadores de la economía informal y facilitar la transición a la economía formal.
 - 6- Incorporar y aplicar una política que tenga en cuenta los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo: condiciones de trabajo, modalidades, discriminación, hostigamiento, abuso de poder y relación con terceros (personal de servicio contratado, pacientes, clientes, proveedores, estudiantes, etcétera)
 - 7- Detectar, evaluar e informar a los trabajadores y otras personas que les corresponda, los peligros y riesgos de violencia y acoso identificados; adoptar las medidas de prevención y protección necesarias para tal fin.
 - 8- Garantizar un fácil acceso a vías de recurso y reparación apropiadas y eficaces; y a procedimientos de notificación y de solución de conflictos que sean seguros, equitativos y eficaces, tales como:
 - a- procedimientos de presentación de quejas;
 - b- mecanismos de solución de conflictos internos y externos al lugar de trabajo;
 - c- juzgados o tribunales;

- d- medidas de protección de los denunciantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias;
- e- medidas de asistencia jurídica, social, médica y administrativa para los denunciantes y las víctimas;
- f- proteger la privacidad de las personas implicadas, así como la confidencialidad;
- g- prever sanciones y
- h- reconocer los efectos de la violencia doméstica y, en la medida en que sea razonable y factible, mitigar su impacto en el mundo del trabajo.

En Argentina, el Convenio 190 fue ratificado mediante la Ley N° 27580, publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 2020.

Su entrada en vigencia será el 23 de febrero de 2022, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, como dicta el artículo 14° del presente Convenio.